



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 035-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 25 de octubre de 2016; a las 13h00.-

VISTOS:

El Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, procurador judicial del Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de abril de 2015, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una violación a la ley electoral, por no haber presentado dentro de los plazos concedidos, las cuentas de campaña, obligación contenida en los artículos 233, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, infracción que presuntamente habría sido cometida por **el señor Eddie Polo Cedeño Vélez**, Responsable del Manejo Económico a la dignidad de Asambleístas del Exterior Estados Unidos y Canadá correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **035-2015-TCE**, fue recibido en este despacho el día 22 de abril de 2015.

Mediante providencia de 13 de mayo de 2015; a las 10h15, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 035-2015-TCE .

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES



- a) Denuncia suscrita por Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, procurador judicial del Doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la que se indica que mediante oficio No. 000566-SG-CNE-2013 de 29 de mayo de 2013, el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notificó al señor Eddie Polo Cedeño Vélez, Responsable del Manejo Económico a la dignidad de Asambleístas del Exterior Estados Unidos y Canadá correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, para que presente en el plazo de 15 días adicionales las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Generales 2013, plazo que se venció el sábado 13 de junio de 2013, de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 39, de la Codificación al Reglamento para el control del Financiamiento, Propaganda, Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa.
- b) Providencia de fecha 13 de mayo de 2015 a las 10h15, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 36)
- c) Providencia de fecha 14 de octubre de 2016 a las 12h30, en la que se señaló el día lunes 17 de octubre de 2016, a las 10h00 de Miami, 09h00 de Ecuador, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley. (fs. 93)

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al señor Eddie Polo Cedeño Vélez, mediante exhorto consular conforme consta a fojas cincuenta y uno (51) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 014-2016-ML-TCE, conforme consta a fojas ciento uno (101) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho al defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de la Provincia del Pichincha para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la



Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en las instalaciones del Consulado del Ecuador en Miami, ubicadas en 117 N.W. 42nd. Ave., Suites CU-4 & CU-5, Miami Fl. 33126 Estados Unidos de Norteamérica.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) Por vía telemática, el Dr. Raúl Estrella, Defensor Público en representación del presunto infractor, quien manifestó que, de la revisión del proceso, a fojas 21 en la ficha de inscripción del responsable económico de la campaña de SUMA, se desprende que el señor Eddy Polo Cedeño señaló como domicilio el correo electrónico: polocedeno@msn.com; sin embargo a fojas 11 del proceso consta la notificación del oficio 00556-SG-CNE-2013 con el que se concede el plazo de quince días para que presente las cuentas de campaña; a pesar de lo cual dicha notificación se hizo al correo electrónico: polocedeno@hotmail.com; dirección diferente a la señalada por el presunto infractor; consecuentemente dicha notificación no surtió efecto al haber sido hecha a una dirección que no le corresponde. Este hecho acarrea la nulidad de lo actuado desde la errónea notificación ya que se ha violentado el debido proceso y contraviene el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Solicitó además que se reproduzca y considere como prueba de sus aseveraciones los documentos constantes a fojas 21 y 11 del expediente.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en el argumento de que el presunto infractor señor Eddie Polo Cedeño Vélez, Responsable del Manejo Económico a la dignidad de Asambleístas del Exterior Estados Unidos y Canadá correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, no ha presentado dentro del plazo legal fijado en la ley las cuentas de campaña.

La defensa del presunto infractor se sustentó en el argumento de que la notificación del oficio 00556-SG-CNE-2013, por la que se le concedía el plazo de quince días para que presente las cuentas de campaña fue realizada al correo electrónico polocedeno@hotmail.com; dirección diferente a polocedeno@msn.com, que fuera la señalada en la ficha de inscripción de candidaturas por el señor Eddie Polo Cedeño Vélez; y, por lo tanto esta no ha surtido los efectos establecidos en la ley.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, establece que *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de*



notificación del requerimiento”; en consecuencia se necesita esencialmente que:

- 1) Se haya requerido que en el plazo de quince días el responsable del manejo económico de una organización política realice la presentación de las cuentas de campaña;
 - 2) Que se le haya notificado legalmente con dicho requerimiento; y,
 - 3) Que el responsable del manejo económico no haya cumplido con el requerimiento dentro del plazo antes señalado.
- b) Al no haberse notificado legalmente al Responsable del Manejo Económico con el plazo para presentar las cuentas de campaña, dicho plazo no ha empezado a correr, consecuentemente tampoco ha podido fenecer y por lo tanto no se ha configurado la infracción electoral denunciada.
- c) La falta de notificación en legal y debida forma implica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el Art. 76 de la Carta Magna que dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.*

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas, así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha notificado en legal y debida forma al señor Eddie Polo Cedeño Vélez Responsable del Manejo Económico a la dignidad de Asambleístas del Exterior Estados Unidos y Canadá correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, requiriéndole la entrega y presentación de las cuentas de campaña de las elecciones de febrero de 2013.
- b) Que consecuentemente no ha fenecido el plazo al que se refiere el Art. 234 del Código de la Democracia; y consecuentemente, no se ha configurado la infracción denunciada en la presente causa.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se declara sin lugar el juzgamiento del señor Eddie Polo Cedeño Vélez Responsable del Manejo Económico a la dignidad de Asambleístas del Exterior Estados Unidos y Canadá



correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23.

2. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Notifíquese la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral en la forma establecida en la ley; al correo electrónico gandycardenas@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral 3; al denunciado Eddie Polo Cedeño Vélez, al correo electrónico polocedeno@msn.com y casilla contencioso electoral No. 72.
4. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
5. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López, Secretario Relator de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López
Secretario Relator

